

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el anterior memorial a través del cual el apoderado de la parte actora, solicita se corrija la parte resolutive del auto interlocutorio No. 4072 del 7 de diciembre de 2021, en lo atinente al número de la tarjeta profesional del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Cali 15 de diciembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4148

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede el despacho evidencia que en el auto interlocutorio precitado, se indicó por error en el literal segundo de la parte resolutive, que la tarjeta profesional del apoderado de la parte actora le corresponde el No. 153.139 del C.S.J., siendo en realidad el No. 48.420 del C.S.J.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P., se dispondrá la corrección de la parte pertinente de la referida providencia.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

UNICO. - CORREGIR el literal segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 4072 del 7 de diciembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. *JOSÉ WILLIAM ORTIZ GIRALDO* abogado en ejercicio con T.P. No. 153.139 del C.S.J. (el cual se encuentra vigente de conformidad con lo arrojado en el SIRNA) para que actúe en nombre y representación judicial de la menor *MARÍA CAMILA CIFUENTES SALAS* quien actúa por intermedio de su señora madre *FARID ANDREA SALAS HAMED*, conforme el mandato que le fue conferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

05*

R.

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c9fb0aa18a41da69e31edf65f78f262aa3c19654b3fddd4809f0f3ec616d77**

Documento generado en 15/12/2021 10:24:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>